



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.

j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2019**-00013-00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTES: JOAQUÍN TOMÁS OVALLE OÑATE Y OTROS
CAUSANTE: LAZARO AGUSTÍN OVALLE MUÑOZ

Los apoderados judiciales de los herederos del causante y de la cesionaria **OVIGAN S.A.S.** presentaron de manera conjunta y oportuna trabajo de partición; sin embargo, la apoderada judicial de la señora **AURY GUEVARA DE NAVARRO**, quien es cesionaria dentro del presente asunto, presentó objeción al trabajo partitivo de manera extemporánea por anticipación, toda vez que aún no se ha dado traslado al trabajo de partición en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se rechaza de plano dicha objeción y se ordena conferir traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que formulen objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento, tal y como lo estipula el numeral 1º de la norma en cita; máxime, que el término previamente señalado es de carácter legal, perentorio e improrrogable.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza

Juez

Juzgado De Circuito

De 001 Familia

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b283202b840efccfe44aadeb25957bbd2a52dabde42436ad5f81b536fb05e92f**

Documento generado en 02/03/2022 05:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>